

# Reglamento de Legalizaciones

**El Reglamento de Legalizaciones tiene por objeto proteger la seguridad jurídica de los traductores que firman traducciones públicas y de las instituciones o terceros destinatarios de las mismas, en cumplimiento de las funciones que el poder público ha delegado en el Colegio profesional.**

**Art. 1-** Se certificarán las firmas y legalizarán los dictámenes periciales de: a) los traductores públicos matriculados; b) las personas inscriptas en la matrícula por resolución de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

**Art. 2 -** La traducción deberá estar precedida por el instrumento redactado en el idioma original que se traduce y encabezada con la palabra "TRADUCCIÓN". El texto de la traducción no deberá contener claros, completándose con guiones los espacios en blanco. Solamente quedan exceptuados de este último requisito aquellos documentos en que, por sus características particulares y a criterio del traductor, sea conveniente respetar la diagramación del documento original.

**Art. 3 -** Al pie de la traducción deberá indicarse el idioma del cual se ha traducido, así como lugar y fecha de su realización. Cuando se tratara de traducciones a un idioma extranjero, esta indicación deberá estar redactada en idioma nacional y expresar además a qué idioma extranjero se ha efectuado la traducción. El traductor podrá, si lo desea, incluir la leyenda también en el idioma extranjero, así como tomar los recaudos que considere pertinentes para indicar que la leyenda en idioma nacional se incluye exclusivamente a los efectos de la certificación. No deberá interrumpirse la continuidad entre la traducción y la mencionada leyenda (o leyendas).

**Art. 4 -** El traductor colocará su firma y sello al pie de la traducción. Asimismo, el sello o la firma del traductor (o ambos) deberán aparecer entre cada una de las hojas del documento fuente, entre la última hoja de este documento y la primera de la traducción, y entre cada una de las hojas de la traducción. Quedan exceptuados del requisito de cosellado entre las hojas del documento fuente los documentos encuadernados, o cualesquiera otros en los que la sucesión de las páginas y su insustituibilidad se encontrara garantizada por algún otro medio en forma absoluta e inviolable. Estos documentos deberán estar sellados entre una cualquiera de sus hojas y la primera hoja de la traducción.

**Art. 5 -** El sello o aclaración de firma debe contener la siguiente información: nombre completo del traductor, idiomas en que está matriculado, número de matrícula y de inscripción en este Colegio de Traductores Públicos.

**Art. 6 -** En caso de que el documento fuente fuere una fotocopia, el traductor hará constar tal circunstancia al pie de la traducción. Si el traductor omitiere hacerlo, dicha constancia se incluirá en la legalización, a todo efecto.

**Art. 7 -** No se legalizarán traducciones que no se encuentren acompañadas del documento en el idioma original. En los casos excepcionales en que esto fuera físicamente imposible, tal circunstancia constará en la legalización, a todo efecto.

**Art. 8 -** No se certificará la firma del traductor que se hallare en mora respecto al pago de dos cuotas anuales, hasta tanto regularice su situación, dado que se presume el abandono del ejercicio profesional en tal supuesto (Ley 20.305, art. 12).

**Art. 9 -** No se legalizará la firma del traductor fallecido, una vez transcurridos dos años de su deceso, salvo requerimiento judicial.

**Art. 10 -** Ante la legalización por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento (salvo caso de mora), el traductor firmante podrá solicitar al Consejo Directivo su reconsideración. El Consejo Directivo, mediante resolución simple, se expedirá sobre el particular en un plazo que no podrá exceder el día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de reconsideración.

**Art. 11 -** En caso de que la legalización obedeciera a mora o fallecimiento del traductor que la ha firmado, y siempre que la fecha que figura al pie de la traducción anteceda a aquella en que el traductor fue dado de baja de la matrícula, los terceros afectados podrán solicitar la intervención del Consejo Directivo, que se expedirá mediante resolución simple tomando en cuenta las circunstancias del caso.

## Importante

Ante reiteradas quejas recibidas por parte de los clientes para localizar a un Traductor Público del listado de matriculados y tratando de mejorar el servicio brindado actualmente, solicitamos a todos los miembros del CTPCBA la actualización de los domicilios, tanto del domicilio real como del legal.

Hacemos una petición especial a aquellos Traductores Públicos matriculados en idiomas no tradicionales, para que den aviso cuando se ausenten del país, tomen licencias prolongadas o sufran alguna enfermedad que les imposibilite desarrollar con normalidad la profesión.